CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el anterior documento fue allegado el pasado 13/07/2022. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 27 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005**-2019-00362**-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado el pasado 17 de julio de 2022, por el abogado Andrés Alejandro Henao Idárraga, relacionada con no aceptar el cargo de curador ad litem para el cual fue designado dentro del presente asunto, bajo el argumento que ha sido nombrado en más de cinco procesos como curador ad litem; sin embargo, con la documentación allegada no se acredita tal manifestación conforme a lo establecido por el Numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso, como quiera que si bien se relacionan 8 procesos, revisada la documentación allegada y consultado el aplicativo de consulta de procesos de la rama judicial se pudo advertir lo siguiente:

- Los procesos señalados en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 corresponden a procesos ejecutivos los cuentan con sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, en virtud de lo cual se entiende se entiende agotado lo propio del cargo desde que se dictaron tales providencias.

- Respecto del proceso señalado en el numeral 4 no se acreditó su designación dentro del mismo y en el aplicativo de consulta de procesos no se encuentra registrado, por lo cual no se puedo realizar la verificación de su estado actual.

Así pues, al no encontrar acreditada designación alguna en la actualidad, advierte el despacho que la carga que no es desproporcionada sino que por el contrario, se inspira en el deber de solidaridad que como profesional en derecho es necesario que desempeñe, colaborando así en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia de las personas que por alguna circunstancia no pueden concurrir al proceso y por ello, no se NO SE ACEPTA la justificación emitida por la citada abogada.

Siendo así las cosas, **SE REQUIERE** a fin de que atienda con diligencia y cuidado el deber que el cargo le impone, debiendo de coordinar inmediatamente servicios judiciales la posesión en el cargo designado, el cual es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele sanción hasta por 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y de compulsársele copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, de conformidad a lo previsto en el Artículo 50 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 07 del Artículo 48 ibídem.

Remítasele copia de la presente decisión al abogado Andrés Alejandro Henao Idárraga, Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, al correo electrónico: henaoidarraga@yahoo.com

Una vez el doctor Henao Idárraga atienda el requerimiento efectuado, dispóngase de manera inmediata por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío,** a remitirle el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados, a efectos de que asuma los deberes del cargo encomendado y se pronuncie respecto de los hechos de la demanda.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL: **31 de octubre de 2022**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

AMML

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32f6fa24ec04d112416cbfcaf00bf704619a9b9465fc5a43dc228de36235b73**

Documento generado en 28/10/2022 11:20:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica